

## LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 187, DE 31 DE ENERO DE 2020, DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA “SANTA CRUZ METRÓPOLI”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región Metropolitana de Santa Cruz “Santa Cruz Metrópoli” representa una de las regiones de mayor dinamismo económico, social y territorial de Bolivia. Conformada por la aglomeración de municipios interconectados en términos económicos, sociales y ambientales, esta región enfrenta retos y oportunidades críticos que demandan una gobernanza efectiva, coordinada e inmediata, para su desarrollo sostenible, en atención a las necesidades de su población.

Al analizar las ventajas estratégicas de la Región Metropolitana de Santa Cruz, es posible identificar sus principales oportunidades y destacar la pertinencia de establecer mecanismos de gobernanza, como el Consejo Metropolitano y las Comisiones Técnicas Metropolitanas. Estas instancias tienen la capacidad de articular políticas públicas, coordinar esfuerzos entre los niveles de gobierno, y enfrentar los desafíos en áreas clave como movilidad urbana, gestión de recursos hídricos, planificación territorial, desarrollo económico, entre otros.

Lo indicado anteriormente fue reconocido por la Ley Departamental N° 110 “Ley Que Declara la Creación de La Región Metropolitana de Santa Cruz como Una Necesidad Departamental” y posteriormente por la Ley Departamental N° 187 “Ley Departamental De Creación Y Regulación De La Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, misma que tiene como objeto, además de crear la región Metropolitana de Santa Cruz “Santa Cruz Metrópoli”, implementar una gobernanza metropolitana consolidada que permita aprovechar sus ventajas comparativas, optimizar recursos y enfrentar desafíos regionales de manera eficiente a través del Consejo Metropolitano, como órgano superior de decisión y coordinación para la administración Metropolitana.

La **Región Metropolitana de Santa Cruz, conforme lo establece la Ley Departamental N° 187**, prevé la suscripción de un **Acuerdo Marco Metropolitano** para promover la integración de competencias y recursos entre los municipios, acorde a las necesidades y oportunidades de los Municipios miembros.

Sin embargo, dentro de los principales desafíos y retos afrontados se presenta, en etapas iniciales de aplicación de la Ley Departamental N° 187, la **operativización** de la Región Metropolitana, para tomar decisiones conjuntas, con una visión compartida de desarrollo apartidario. En este contexto, el inicio de **la gobernanza metropolitana** se posiciona como un problema estratégico para aprovechar las oportunidades que presenta la región.

En este sentido y conforme a la **Disposición Transitoria Primera**, parágrafo I. de la **Ley Departamental N° 187**, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ha trabajado para consolidar la elaboración y ratificación del **Acuerdo Marco Metropolitano** para permitir su funcionamiento, conforme se explica en el Informe Técnico INF. DVG N° 02 2025 JPFA, de la Vicegobernación, que detalla las actuaciones realizadas y el acercamiento con los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos.

De las acciones realizadas hasta la fecha, únicamente se ha tenido respuesta oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, que señalan la no objeción al borrador y la voluntad de continuar con el procedimiento para su firma; sin embargo, pese a los acercamientos, tenidos por distintos medios, los municipios de Porongo, La Guardia y El Torno, a la fecha no han presentado respuesta oficial del tema, ni aceptando, ni rechazando u observando dicho borrador de Acuerdo.

Al respecto, los artículos 5, 9, 12, 16 y 21 de la Ley Departamental N° 187, prevén lo siguiente:

**ARTÍCULO 5° (MUNICIPIOS INTEGRANTES).-**

*I. La región metropolitana "Santa Cruz Metrópoli" está integrada por los Municipios de Cotoca, El Torno, La Guardia, Porongo, Santa Cruz de la Sierra y Warnes.*

*II. Otros Municipios que de igual manera cumplan con los requisitos señalados en la normativa legal vigente y los criterios técnicos para ser considerados conurbaciones, podrán integrarse posteriormente a la región metropolitana "Santa Cruz Metrópoli" dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo Metropolitano. La integración de otros municipios podrá realizarse por un tiempo determinado o de manera permanente.*

**ARTÍCULO 9° (CONFORMACIÓN).-**

*I. El Consejo Metropolitano está conformado por:*

- 1) La Gobernadora o el Gobernador del departamento de Santa Cruz, quien presidirá el Consejo.*
- 2) Las Alcaldesas o Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales que integran la región metropolitana "Santa Cruz Metrópoli".*
- 3) Una o un representante del nivel central del Estado, delegado de manera expresa por el Presidente del Estado.*

*II. El Consejo Metropolitano podrá invitar y/o adscribir a otras autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para tratar temas específicos en sus respectivas áreas técnicas.*



#### **ARTÍCULO 12° (FUNCIONAMIENTO).-**

- I. El funcionamiento del Consejo Metropolitano se establecerá en su Reglamento Interno, el cual será aprobado mediante resolución por dos tercios de los miembros del Consejo.*
- II. Se contará con planes operativos anuales y presupuestos referenciales para el funcionamiento de la región metropolitana. Los integrantes del Consejo Metropolitano deberán incluir en sus planes operativos anuales y sus presupuestos institucionales, los porcentajes de aportes, conforme al presupuesto y plan operativo anual referencial aprobado.*

#### **ARTÍCULO 16° (COMISIONES TÉCNICAS METROPOLITANAS).-**

*El Consejo Metropolitano podrá crear Comisiones Técnicas conformadas por representantes de los diferentes integrantes del Consejo Metropolitano con la finalidad de elaborar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y/o proyectos para el desarrollo de la región metropolitana o cumplir otras tareas específicas.*

#### **ARTÍCULO 21° (ACUERDO MARCO METROPOLITANO).-**

*Los integrantes del Consejo Metropolitano, podrán suscribir un acuerdo marco que establezca los lineamientos estratégicos, financiamiento y otros temas estructurales a ser desarrollados dentro de la región metropolitana "Santa Cruz Metrópoli".*

De la interpretación y consiguiente aplicación de estos artículos y los antecedentes previamente mencionados, se presentan los siguientes problemas para el funcionamiento del Consejo Metropolitano:

**1) En relación con el ARTÍCULO 5,** es importante destacar que, aunque existe un criterio técnico ampliamente aceptado en el ámbito del ordenamiento y la planificación territorial, el cual se basa principalmente en el contacto entre dos áreas urbanas, también existen enfoques alternativos que permiten considerar a las entidades territoriales como conurbaciones desde diferentes perspectivas. No obstante, nuestra legislación no profundiza ni especifica de manera detallada el concepto de conurbación. Dado que estos fenómenos son propios del ámbito urbano, los requisitos o criterios técnicos para su configuración no están estandarizados, lo que da lugar a diversas interpretaciones válidas, incluso dentro de nuestra propia normativa. Dichas interpretaciones pueden estar influenciadas por factores como la ubicación geográfica, la identidad cultural, las interrelaciones económicas, el tamaño poblacional y la disponibilidad de servicios, entre otros. En consecuencia, la aplicación de un único "criterio técnico", tal como lo exige la ley, podría generar conflictos al intentar incorporar nuevos municipios a la región metropolitana, dado que no se ha establecido un criterio técnico claro y sobre todo, unificado de conurbación, conforme lo requiere el párrafo II del mencionado artículo.

En ese mismo sentido, el artículo 25 de nuestra Constitución Política del Estado establece que "se crearán por ley las regiones metropolitanas en las conurbaciones mayores a quinientos mil (500.000) habitantes, como espacios de planificación y gestión, en conformidad con los Parágrafos I y II del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado". Dicho artículo estipula como requisitos únicos para las conurbaciones, una población superior a 500.000 habitantes y que estas se constituyan por municipios o provincias con continuidad geográfica que no excedan los límites departamentales, y que compartan elementos culturales, lingüísticos, históricos, económicos y ecosistemas dentro de cada departamento. Además, establece que los términos y procedimientos para la conformación de las regiones se registrarán por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. Por su parte, la Ley Marco de Autonomías solo especifica que las regiones metropolitanas deberán ser creadas por ley.

Por lo tanto, a pesar de que ambas normativas consideran las conurbaciones, como se mencionó anteriormente, no profundizan en detallar sus características. Sin embargo, sí se especifican los requisitos para los municipios en la conformación de las regiones, los cuales, conforme al artículo 280 de la Constitución, son aplicables igualmente a las regiones metropolitanas, señalando como única diferencia el umbral poblacional. En consecuencia, no existe un criterio técnico definido y reconocido por nuestras leyes, tanto nacionales como departamentales, que permita aplicar una definición clara de conurbación para la inclusión de nuevos municipios en la Región Metropolitana de Santa Cruz como así lo establece la redacción actual del artículo 5, de la Ley Departamental N° 187.

**2) Con respecto al ARTÍCULO 9**, en su numeral 2, se establece que formarán parte del Consejo Metropolitano los Alcaldes de los Municipios que integran la Región Metropolitana. En este sentido, la Ley incorpora automáticamente a los Municipios a la región metropolitana y los hace partícipes del Consejo Metropolitano, órgano superior de decisión y planificación de la Región Metropolitana, sin tener en cuenta la voluntad de las partes de formar parte de este órgano ni su disposición para trabajar en la planificación regional. Asimismo, y no menos importante, la incorporación automática omite la potestad de rechazar formar parte de esta región metropolitana, sea ante los posibles costos y obligaciones asociadas a su operatividad o simplemente la voluntad del Gobierno Municipal.

Esta situación podría poner en riesgo los objetivos fundamentales de la Ley Departamental N° 187, particularmente en lo que se refiere a la coordinación y planificación regional, al involucrar de manera obligatoria a los distintos niveles de gobierno, los cuales son actores clave en el proceso de planificación. Además, puede generar conflictos en el ejercicio pleno de las autonomías municipales, en virtud de las competencias exclusivas establecidas en el artículo 302, parágrafo I de la Constitución Política del Estado. Al establecer una participación de manera unilateral, se estarían también imponiendo las obligaciones que a la ley conciernen, relevantes o no, no se contemplan adecuadamente para el presente marco normativo.



**3) En relación con el ARTÍCULO 12**, se considera necesario agregar un criterio claro que permita iniciar las funciones del **Consejo de Desarrollo Metropolitano**, con el fin de llevar a cabo la planificación regional, en función de las entidades territoriales interesadas en formar parte de este proceso. Al mismo tiempo, se deben considerar las medidas adoptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el respeto a las autonomías, incluyéndose, como se hace referencia en líneas previas, la autonomía para decidir la participación o no en este Consejo. Es importante señalar que dicha planificación no tendría que estar sujeta a la aceptación de todos los Gobiernos Autónomos Municipales que conforman la región metropolitana, proponiéndose una distinción entre Integrantes de la región y miembros del Consejo. Esta división permitiría diferenciar entre los municipios integrantes de la región metropolitana y aquellos que, además, participen activamente en el Consejo Metropolitano, respetando las autonomías, pero reconociendo que la planificación puede llevarse a cabo para resolver conflictos latentes que no necesariamente afecten a todos los municipios, bajo las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas establecidas, en nuestra Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico de Santa Cruz, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y Cartas Orgánicas Municipales.

**4) En relación con el ARTÍCULO 16**, respecto a la conformación de las Comisiones Técnicas Metropolitanas, es necesario tener en cuenta la capacidad operativa del Consejo Metropolitano, siendo el tema económico una limitante inicial, aunque con posibilidades de mejora a medida que se conformen empresas metropolitanas. Sin embargo, esta capacidad limitada debe ajustarse a la realidad, ya que el Consejo deberá elaborar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la región. Por ello, es fundamental considerar otras alternativas e involucrar a la población civil en este proceso, no solo para fortalecer el poder operativo del Consejo, sino también para asegurar el cumplimiento óptimo de los objetivos de las comisiones técnicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz, que señala que *"las autoridades y órganos públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverán los valores de la paz, la justicia, la democracia, el pluralismo, la diversidad cultural, la solidaridad, la equidad de género, la cohesión social y el desarrollo sostenible. Asimismo, deben promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y los grupos sean reales y efectivas, **facilitando la participación de toda la población del departamento en la vida política, económica y social**, y el ejercicio del derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos"*

**5) En cuanto al ARTÍCULO 21**, se establece que los integrantes del Consejo Metropolitano podrán suscribir un Acuerdo Marco que defina los lineamientos estratégicos. No obstante, conforme a lo expuesto anteriormente, es fundamental hacer una distinción entre los Municipios que forman parte de la Región Metropolitana y aquellos que, además, son miembros del Consejo Metropolitano. Esta

distinción implica que la **condición de ser miembro del Consejo debería adquirirse únicamente una vez que se haya suscrito el acuerdo entre las partes interesadas.**

Por lo tanto, si el presente artículo se mantiene sin las modificaciones necesarias y toma en consideración esta distinción, el funcionamiento del Consejo Metropolitano podría resultar inviable. Esto se debe a que, como se mencionó previamente, para formar parte del Consejo sería requisito suscribir el Acuerdo Marco; sin embargo, únicamente los miembros del Consejo tendrían la facultad de formular dicho acuerdo, lo que generaría una contradicción en el proceso y obstaculizaría su operatividad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y sobre la base de los justificativos mencionados a partir de la identificación de los problemas presentados en la operativización del Consejo Metropolitano, **es de imperiosa necesidad la sanción de la Ley Departamental que se propone**, que tiene por objeto modificar parcialmente la Ley Departamental N° 187, para garantizar el cumplimiento íntegro del objeto de la misma y el desarrollo de la Región Metropolitana.



**LEY DEPARTAMENTAL N° 368**

**LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE ABRIL DE 2025**

**MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 187, DE 31 DE ENERO DE  
2020, DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**“SANTA CRUZ METRÓPOLI”**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar parcialmente la Ley Departamental N° 187, de fecha 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, con la finalidad de asegurar el funcionamiento del Consejo Metropolitano, como órgano superior de decisión y coordinación para la administración de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).**- La presente Ley Departamental es dictada en el ejercicio de la facultad legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establecidas en el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, y en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, definidas en el Artículo 300 parágrafo I numerales 2, 5 y 35 de la misma Ley Fundamental, concordante con la Ley N° 031, del 19 de julio del 2010, Marco de Autonomías y Descentralización y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II**

**MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 187, DE 31 DE ENERO DE 2020,  
DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**“SANTA CRUZ METRÓPOLI”**

**ARTÍCULO 4 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5).**- Se modifica el **parágrafo II, del Artículo 5 (MUNICIPIOS INTEGRANTES)**, de la **Ley Departamental N° 187**, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, quedando redactado con el

siguiente texto:

*“II. Otros municipios que, cumplidos los requisitos establecidos a las Unidades Territoriales en el Artículo 21 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento del Consejo Metropolitano “Santa Cruz Metrópoli” y la normativa legal vigente, por su crecimiento poblacional y crecimiento físico lleguen a formar parte y/o afectar la conurbación que compone la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” y manifiesten expresamente su interés en formar parte de dicha región ante el Consejo Metropolitano de “Santa Cruz Metrópoli”.*

**ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9).**- Se modifica el **parágrafo I**, del **Artículo 9 (CONFORMACIÓN)** de la **Ley Departamental N° 187**, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, quedando redactado con el siguiente texto:

*“I. El Consejo Metropolitano está conformado por:*

- 1) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, quien presidirá el Consejo.*
- 2) Las Alcaldesas o Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales que integran la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” que hubieran ratificado el Acuerdo Marco Metropolitano.*
- 3) Una o un representante del nivel central del Estado, delegado de manera expresa por el Presidente del Estado”.*

**ARTÍCULO 6 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12).**- Se incorpora el parágrafo III del **Artículo 12 (FUNCIONAMIENTO)** de la Ley Departamental N° 187, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, añadiendo el siguiente texto:

*“III. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos I y II del Artículo 5 y del parágrafo I. del presente Artículo, el Consejo Metropolitano de “Santa Cruz Metrópoli”, podrá iniciar sus funciones con la participación de un representante del Gobierno Nacional, del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y al menos dos Municipios que integren la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 21 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización y que hubieran ratificado el Acuerdo Marco Metropolitano”*

**ARTÍCULO 7 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16).**- Se modifica el **Artículo 16 (COMISIONES TÉCNICAS METROPOLITANAS)** de la Ley Departamental N° 187, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, quedando redactado con el



siguiente texto:

***“ARTÍCULO 16° (COMISIONES TÉCNICAS METROPOLITANAS).-***

*I. El Consejo Metropolitano podrá crear Comisiones Técnicas por materias específicas, las cuales podrán estar conformadas por representantes del mismo Consejo y/o por representantes de las diferentes instituciones, sean estas de la sociedad civil, públicas y/o privadas, especializadas en la materia de cada comisión, con la finalidad de elaborar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y/o proyectos para el desarrollo de la región metropolitana o cumplir con tareas específicas.*

*II. Las Comisiones Técnicas Metropolitanas, ejercerán sus funciones de manera coordinada con la Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos”.*

**ARTÍCULO 8 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21).-** Se modifica el **Artículo 21 (ACUERDO MARCO METROPOLITANO)** de la Ley Departamental N° 187, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, quedando redactado con el siguiente texto:

***ARTÍCULO 21° (ACUERDO MARCO METROPOLITANO).-*** Los Gobiernos Autónomos de los Municipios Integrantes establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, podrán suscribir un Acuerdo Marco que establezca los lineamientos estratégicos, de financiamiento y otros temas estructurales a ser desarrollados dentro de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-**

**I.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**II.-** Se mantienen vigentes y subsistentes todos los artículos de la Ley Departamental N° 187, de 31 de enero de 2020, de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, que no hubieran sido modificados por la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Esta Ley Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los diez días del mes de abril del dos mil veinticinco.

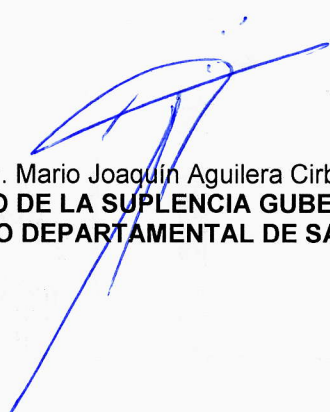
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**